

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESION
Radicación: 2020-00415-00
Demandante: MARIA ELISA VELEZ Y O.
Demandado: MIREYA GARCIA SALAZAR

Ha venido a despacho la presente demanda de SUCESION INTESTADA, adelantada por MARIA ELISA VELEZ GARCIA, CLAUDIA EFIGENIA VELEZ, ANTONIO JOSE VELEZ GARCIA, CRUZ ANA VELEZ GARCIA y MIGUEL ANDRES VELEZ RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial, siendo causante MIREYA GARCIA SALAZAR, encontrándose vencido el termino concedido para subsanar la demanda, ordenado en providencia de fecha 10 de diciembre de 2020, en la que se señalaron cada uno de los defectos de que adolecía, teniendo en cuenta los requisitos contenidos en el artículo 489 y ss del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Es así, que en la providencia en comento se le solicito a la apoderada judicial que la medida cautelar solicitada debía reunir las exigencias del artículo 83 del C.G.P. y de no corregirse la misma, debería acreditar la notificación de la demanda y de sus anexos a los posibles herederos que deben comparecer al proceso, mediante notificación por correo electrónico o físico y allegar las respectivas comunicaciones remitidas a las personas a notificar; lo cual no cumplió.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem, se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA, adelantada por MARIA ELISA VELEZ GARCIA, CLAUDIA EFIGENIA VELEZ, ANTONIO JOSE VELEZ GARCIA, CRUZ ANA VELEZ GARCIA y MIGUEL ANDRES VELEZ RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial, siendo causante MIREYA GARCIA SALAZAR, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.- ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial, mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVARSE en los de su clase.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili